

ESPOSITO & TRAVERSO

Abogados
Sarmiento 930, 8° Piso, of. "B"
C1041AAT

Te./Fax: (054 11) 4326-3533

Website: www.espositotraverso.com.ar

Comentarios sobre el proyecto del Poder Ejecutivo Nacional para modificar la Ley de Riesgos del Trabajo.

Desde la sanción de la ley 24.557 de Riesgos del Trabajo (LRT) a la fecha, se sucedieron innumerables cuestionamientos judiciales a su constitucionalidad que trataron de ser resuelto mediante sucesivas reformas que, no lograron su propósito final: Salvar al sistema.

La enorme conflictividad judicial y el aumento de la frecuencia de tales reclamos, ha importado un claro aumento de los costos laborales, traducido en un aumento sustancial de la alícuota final a cargo del empleador.

La ausencia de criterios uniformes para calificar el grado y tipo de incapacidad laboral al quedar descalificada la instancia administrativa del reclamo abriendo la puerta a la aplicación de baremos ajenos al régimen legal, la vulnerabilidad de los límites máximos de responsabilidad que consagro el sistema en un inicio para luego transformarlos en pisos mínimos de un reclamo dinerario, entre otras cosas, han puesto sobre el tapete la necesidad de reformar la ley de Riesgos del Trabajo.

Es así como el Poder Ejecutivo ha elevado al Congreso de la Nación, un proyecto de reformas tendientes -una vez más- a resolver los puntos cuestionados judicialmente, entre ellos:

- Se dispone que la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales (CMJ), constituirá la instancia administrativa, previa, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención;

ESPOSITO & TRAVERSO

Abogados
Sarmiento 930, 8° Piso, of. "B"
C1041AAT

Te./Fax: (054 11) 4326-3533
Website: www.espositotraverso.com.ar

- Se establece que el trabajador afectado deberá contar con el debido patrocinio letrado a fin de solicitar u homologue el otorgamiento de las prestaciones dinerarias previstas en la LRT;
- Se define que será competente la CMJ correspondiente al lugar de la efectiva prestación de servicios del trabajador o en su defecto el del domicilio donde aquél habitualmente se reporte, determinando que el dictamen/resolución de la CMJ importará el agotamiento de la instancia administrativa;
- Se modifica el régimen recursivo de las decisiones de la CMJ, estableciendo que las partes podrán solicitar su revisión ante la Comisión Médica Central (CMC). El trabajador podrá optar también por interponer un recurso ante la justicia ordinaria del fuero laboral de la jurisdicción.
- Las decisiones de la CMC podrán ser objeto de recurso directo por cualquiera de las partes, ante los tribunales de alzada con competencia laboral o de no existir estos, ante los tribunales de instancia única con igual competencia, correspondiente a la jurisdicción del domicilio de la CMJ que intervino.
- Todos los recursos que se interpongan serán concedidos en relación y con efecto suspensivo; El recurso interpuesto por el trabajador atraerá al que eventualmente haya deducido la ART ante la CMC y la sentencia que se dicte en instancia laboral resultará vinculante para todas las partes.
- Las resoluciones de la CMJ o de la CMC que no sean objeto de recurso alguno por las partes, así como las resoluciones homologatorias pasaran en autoridad de cosa juzgada administrativa en los términos del art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT).
- Se ratifica lo dispuesto por el art. 9° ley 26.773 en cuanto dispone que los organismos administrativos y los tribunales competentes deberán ajustar sus informes, dictámenes y pronunciamientos al Listado de Enfermedades Profesionales previsto como Anexo I del Decreto 658/96 y a la Tabla de Evaluación de

ESPOSITO & TRAVERSO

Abogados
Sarmiento 930, 8° Piso, of. "B"
C1041AAT

Te./Fax: (054 11) 4326-3533
Website: www.espositotraverso.com.ar

Incapacidades prevista como Anexo I del Decreto 659/96 y sus modificatorios, o los que los sustituyan en el futuro.

- Los peritos médicos oficiales que intervengan que intervengan en las controversias judiciales deberán integrar el cuerpo médico forense de la jurisdicción interviniente y sus honorarios no serán variables ni estarán vinculados a la cuantía del respectivo juicio. Los honorarios se regularán exclusivamente teniendo en cuenta la labor realizada en el pleito.
- Se prohíben los pactos de cuota Litis en los procesos judiciales;
- Se propone la creación de un Servicio de Homologación en el ámbito de las CMJ, Servicio que tendrá las funciones y operará de acuerdo a lo que se define en el Anexo 1 que integra el proyecto;
- Con el objeto de resolver el cuestionamiento formulado en el fallo dictado en in re "Castillo, Ángel Santos c/ Cerámica Alberdi S.A." - CSJN - 07/09/2004, se invita a las provincias y al gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la ley, estableciendo que la adhesión importará la delegación expresa a la jurisdicción federal de la totalidad de las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la ley respecto a la instancia previa obligatoria, el régimen recursivo y el efecto de las resoluciones administrativas firmes o la cosa juzgada en instancia laboral, como también respecto a la competencia de la justicia federal en el supuesto del art. 46, ap. 1°;
- Se crea la figura del Autoseguro Público Provincial, bajo las condiciones fijadas en la norma y las que dicta a su respecto la SRT;
- Como una alternativa de superación se dispone ampliar el computo del plazo de la incapacidad temporaria a DOS años y que cuando el trabajador se hubiere reincorporado a sus tareas y volviera a ser dado de baja por idéntico accidente o enfermedad laboral, su situación de ILT continuará hasta el alta médica, su deceso o

ESPOSITO & TRAVERSO

Abogados
Sarmiento 930, 8° Piso, of. "B"
C1041AAT

Te./Fax: (054 11) 4326-3533

Website: www.espositotraverso.com.ar

hasta completar DOS años de efectiva baja, sumándose todos los períodos en los cuales se hubiera visto impedido de trabajar;

- Se modifica el cálculo del IBM cuyo valor mensual será determinado por el promedio de los últimos CUATRO salarios normales y habituales inmediatamente anteriores a la primera manifestación invalidante o en el tiempo de prestación del servicio si fuera menor;
- Desde el momento de la primera manifestación invalidante y hasta el momento de la liquidación de la indemnización por determinación de la incapacidad laboral definitiva, deceso del trabajador u homologación, el monto del IBM devengará un interés equivalente al promedio de la tasa activa Cartera General nominal anual vencida a TREINTA DIAS del Banco de la Nación Argentina;
- En caso de mora en el pago de la indemnización se devengará un interés equivalente al promedio de la tasa activa Cartera General nominal anual vencida a TREINTA DIAS del Banco de la Nación Argentina hasta la efectiva cancelación;
- Se incorpora como apartado 6to. Del art. 27 de la LRT el siguiente texto: La ART podrá extinguir el contrato de afiliación de un empleador en caso que se verifique la falta de pago de DOS cuotas mensuales, consecutivas o alternadas, o la acumulación de una deuda total equivalente a DOS cuotas tomando como referencia la de mayor valor en el último año. La extinción del contrato deberá ajustarse a los requisitos modalidades y plazos que determine la reglamentación. A partir de la extinción el empleador se considerará no asegurador y estará en la situación prevista en el apartado 1 del art. 28 LRT. Sin perjuicio de ello, la ART deberá otorgar prestaciones en especie, con los alcances previstos en la ley por las contingencias ocurridas dentro de los TRES meses posteriores a la extinción por falta de pago. La Art podrá repetir del empleador el costo de las prestaciones otorgadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

ESPOSITO & TRAVERSO

Abogados
Sarmiento 930, 8° Piso, of. "B"
C1041AAT

Te./Fax: (054 11) 4326-3533
Website: www.espositotraverso.com.ar

- Se modifica el art. 4° de la ley 26.773 estableciendo que las acciones judiciales con fundamento en otros sistemas de responsabilidad sólo podrán iniciarse una vez recibida la notificación fehaciente prevista en este artículo y agotada la vía administrativa mediante la resolución de la respectiva CMJ;
- Rescatando los principios consagrado por el fallo "Espósito", se incorpora como art. 17 bis de la ley 26.773 el siguiente texto: Determinase que sólo las compensaciones adicionales de pago único, incorporadas al art. 11 de la ley 24.557 y sus modificatorias, y los importes mínimos establecidos en el Decreto 1694/09, se deberán incrementar conforme a la variación del índice RIPTE desde el 1° de enero de 2010 y hasta la fecha de la primer manifestación invalidante de la contingencia considerando la última variación semestral del RIPTE de conformidad con la metodología prevista en el ley 26.417:
- Todas las indemnizaciones que se liquiden administrativa o judicialmente se depositarán en la cuenta sueldo del respectivo trabajador;
- Se establece que los gastos de atención médica en que incurra la obra social del trabajador cubiertos por la LRT serán a cargo de la ART y viceversa;
- Se encomienda a la SRT la remisión al Consejo Consultivo Permanente (art. 40 LRT) a partir del año contado del inicio de vigencia de la nueva ley, de un proyecto de ley de Protección y Prevención Laboral destinado a garantizar las condiciones y medio ambiente del trabajo de acuerdo a las mejores prácticas y normas internacionales en la materia;

El proyecto no cambia la impronta indemnizatoria que en sus orígenes la LRT trato de evitar, otorgando prevalencia a la prevención y a las prestaciones en especie que ella consagraba.

La intervención de un abogado que patrocine al trabajador, los efectos jurídicos vinculantes de las resoluciones de las CMJ y CMC como el efecto de cosa juzgada

ESPOSITO & TRAVERSO

Abogados
Sarmiento 930, 8° Piso, of. "B"
C1041AAT

Te./Fax: (054 11) 4326-3533

Website: www.espositotraverso.com.ar

que se otorga a las decisiones administrativas y judiciales, renuevan el espíritu de la ley 24.028 con la esperanza de lograr los mismos efectos que aquella logró en esta materia, otorgando así certeza y previsibilidad al sistema.

La solución jurisdiccional dada al apartado 1° del art. 46 LRT resulta creativa y de difícil cuestionamiento judicial.

En síntesis, a primera vista, el proyecto parecería ser oportuno y prometedor.